

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO BALAMON
TELÉFONO 4064-J

AÑO XXVIII.—No. 6191

PANAMÁ, JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 1931

VALOR. B. 0.05

La Producción Económica de Azúcar

POR EL DR. WILLIAM E. CROSS,
Director de la Estación Experimental
Agrícola de Tucumán, Argentina

SEGUNDA PARTE

Defecación. Los principios de la defecación son tan conocidos, que sorprenderá la manifestación de que con frecuencia se producen considerables pérdidas en esta sección de la fábrica. Pues se está entre dos peligros—por un lado el de la excesiva acidez y por el otro el de la alcalinidad. Si el jugo defecado es demasiado ácido, se asentará mal en los tanques de decantación y se decantará mal, lo que hará necesario mandar una cantidad excesiva de fondaje a los filtros-pressa, en donde la filtración será difícil y lenta. Y si en este caso se agrega un exceso de cal en las cachuchas, para facilitar la filtración, el jugo filtrado será alcalino, con todos los inconvenientes que esto representa. Si el jugo defecado o el jugo filtrado es alcalino, se producirá la destrucción de la glucosa con la formación de sustancias viscosas y ácidas, de tal modo que el jugo defecado alcalino, es ácido cuando sale de los evaporadores y contiene sustancias viscosas o "gomitas" que dificultan grandemente la cocción y aumentan la cantidad de melaza obtenida.

El jugo defecado debe ser, pues, ácido, pero solo ligeramente así, y en las cachuchas mismas se debe agregar cal para ayudar la filtración. Si no filtra bien puede agregarse una sustancia inerte como el Kieselsühr, pero nunca cal.

Es necesaria una gran vigilancia en este departamento de la fábrica, pues para conseguir el resultado deseado—la reacción tan solo ligeramente ácida del jugo—hay que variar con mucha frecuencia las proporciones de cal que se le agrega, ya que la acidez del jugo crudo y del jugo sulfitado, varía constantemente con la calidad de la caña molida. Con bastante frecuencia se encuentran que no ha sido variada la proporción de cal agregada, de un día a otro, y a veces durante varios días. En general la defecación y decantación efectuadas durante la noche no alcanzan al nivel de perfección obtenido durante el día, hecho que significa pérdidas considerables.

Decantación. Es sorprendente el número de errores en los cuales la separación del jugo claro del jugo sucio, en la decantación, es imperfecta, sea por el diseño de los tanques y sus partes paradas de su funcionamiento, o por la falta de vigilancia. El Dr. W. E. Cross, en su libro "The Sugar Cane Industry", comenta que el jugo bien decantado es el que produce los mejores resultados en la refinación. Si el jugo no está bien decantado, se obtendrá un producto de menor calidad y se perderá una gran cantidad de azúcar.

En general, se sabe que la decantación es un proceso que requiere mucha atención y vigilancia, ya que si no se hace correctamente, se obtendrá un producto de menor calidad y se perderá una gran cantidad de azúcar. Hay muchas filtraciones que se contactan con melaza de un 30-40% Brix, lo que quiere decir que irracionalmente dejan una mayor proporción de agua en el melaza, para separarla de los azúcares, reduciendo así la cantidad de azúcar de estos, a la vez que está separada.

del exceso de agua del melado se efectúa en forma poco económica.

La eficiencia de la concentración del jugo en los evaporadores, se reduce frecuentemente por la formación de incrustaciones en los tubos. Estas incrustaciones se evitan en gran parte si los jugos están debidamente defecados y decantados (y filtrados las cachuchas). Los cuerpos de los efectos deben ser limpiados con la frecuencia necesaria, para no dejar acumular nunca estas incrustaciones.

Cocción. Las causas más frecuentes de pérdidas de este departamento del ingenio, se hallan en el retorno de los malos productos, por los cuales las masas cocidas se vuelven viscosas y difíciles de purgar en las centrifugadoras, aumentando considerablemente la cantidad de melaza obtenida. Especialmente cuando se refina el azúcar en la misma fábrica, devolviendo las mieles de refinación a los melados.

Hay peligro de trastornos y pérdidas producidas por el continuo retorno de pequeñas cantidades de melaza. Estas pérdidas se evitan en la fabricación, reduciendo a un mínimo el retorno de las mieles bajas, y en la refinación, afinando prolijamente en las centrifugadoras los azúcares a refinarse, para que queden lo más libres posibles de mieles. No debe olvidarse que en las refinadoras grandes de Europa y Norteamérica, la primera operación es una prolija afinación de los azúcares brutos, para separar así físicamente todos las mieles a ellos adheridas a los cristales, antes de proceder a la refundición.

La cocción del azúcar es un verdadero arte, y el rendimiento obtenido en cada operación como también la calidad del azúcar, varían mucho según la destreza y prolijidad del operario que maneja los tachos. Por esta razón, en muchas partes el gremio

de cocedores de azúcar es muy seleccionado y goza de salarios bastante altos, pues se reconoce que la alta eficiencia del trabajo en esta sección aumenta considerablemente los rendimientos y reduce las pérdidas y los costos de fabricación.

Refinación. Como acabamos de indicar, el secreto de la refinación de los azúcares está en emplear como materia prima para refundir, un azúcar de la más alta calidad posible, de tal modo que el licor de refundición tenga por lo menos el 99% de pureza—o que se consigue afinando bien los azúcares brutos antes de refundirlos. Pues si esto se considera necesario en las enormes y eficientes refinadoras de Europa y Norteamérica, refinando en gran escala con carbón animal, tanto más indispensable será en esta República en las fábricas que, o no emplean ningún carbón decolorante o lo emplean en una escala más reducida.

Es necesario filtrar perfectamente los licores de refundición, a fin de quitarles todas las partículas en suspensión, que de otro modo darán un aspecto "apagado" al azúcar.

Si se refina con carbón animal, es importante tener la seguridad que éste sea de buena calidad y de elevada poder decolorante, tanto cuando nuevo como después de revivificado en los hornos. El fácil determinar en el laboratorio el poder decolorante del carbón empleado, en comparación con uno o más productos "standard" obtenidos en Europa, y esta prueba conviene efectuarla con frecuencia. Un jarabe de refundición tratado con carbón animal, debe dar por lo menos tres cocciones sucesivas de primer producto refinado, antes de ser devueltas las mieles a la fábrica.

Un punto importantísimo en la refinación es el grado de acidez que tienen los licores, masas cocidas, etcétera. Hay mucha posibilidad de caer en error en este sentido, ya que un grado de acidez que pueden tener los melados sin peligro de inversión, producirá grandes pérdidas de sacarosa en un jarabe de refundición. Esto se debe a la presencia de otras sustancias en los melados, principalmente de sales, que reducen en mucho la acción efectiva ("concentración de iones de hidrógeno") de los ácidos presentes—sustancias que no se encuentran en los jarabes de alta pureza, por lo cual los ácidos que tienen estos licores, ejercen solamente su función de invertir la sacarosa. Es muy común, y por la negligencia o ignorancia de algunas personas, que continúan las fundas de un alta pureza, que se han perdido del control, con un alto grado de acidez, lo que ocasiona grandes pérdidas.

De momento de mucho interés, para los ingenios y especialmente para los que refinan y refinan sus azúcares, el control diario de las pérdidas por inversión efectuado de diferentes muestras frescas del azúcar, de licor de refundición, de los distintos productos, o sea de la relación entre las cantidades de azúcar y sacarosa resultante que se obtienen los licores, melados, jarabes y masas cocidas. Para para efectuar realmente este control, es necesario determinar la glucosa por el método gravimétrico, y la sacarosa por el procedimiento "Germann", pues los dos métodos de análisis no dan resultados suficientemente exactos para controlar la inversión.

(Continuara)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, No 1—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera No 18.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta No 20.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N. 24 de 23 de Diciembre

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N. 117 de 20 de Diciembre

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución N. 11 de 23 de Diciembre

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Resolución N. 55 de 18 de Diciembre

Boletín de Patentes y Marcas

Subleitos y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Editorial

Sección de Correos y Telégrafos

La Producción Económica de Azúcar

Boletín del Registro Público

Vista Oficial en Provincias

Avises y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

ERRORES MANIFIESTOS DE LA LEY ELECTORAL SON ENMENDADOS POR EL EJECUTIVO

RESOLUCION NUMERO 291

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 291.—Panamá, 22 de Diciembre de 1931

Habiéndose llamado la atención de este Despacho hacia el hecho de que existen en la Ley de elecciones errores de tal naturaleza que parecen demostrar que el texto que se ha promulgado como Ley Electoral no es el texto auténtico, esta Secretaría ha procedido a hacer un examen de los artículos que han sido señalados como objeto de alteraciones y ha encontrado lo siguiente:

En el art. 39 (17 del Proyecto) párrafo 1.º, se ha suprimido la palabra "nacional" después de la frase "cuerpo público". En el acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional el 15 de Octubre de 1930 consta que ese artículo fue aprobado sin modificaciones junto con varios otros (página 107 del Libro de Actas). Es pues indudable que el artículo fue adoptado sin modificaciones en la forma en que aparece en el Proyecto y que es la que se expresa más adelante.

El artículo 39 está de acuerdo con sus antecedentes.

Muy grave es la alteración que aparece en el artículo 48 de la Ley que corresponde al 50 del Proyecto. Este artículo que sin variarse una coma y sin embargo en las ediciones de la Ley se ha falsificado la fecha 30 de abril de manera burda; pues se nota claramente que se ha borrado la palabra legítima "Abril" para poner encima la palabra "Marzo". Esta alteración daría como resultado la imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 55 a 58 sobre impugnaciones de cédulas, pues es evidente que si la expedición de cédulas no se cierra hasta el 30 de Marzo no pueden hacerse a cabo las impugnaciones de las mismas, así, según el artículo 55 deben presentarse en los diez primeros días del expresado mes y deben ser falladas por lo menos en los veinte días subsiguientes ya que las elecciones son el primer domingo del mes de Junio.

En el artículo 55 se expresa que del 1 al 15 de Marzo el Cedulador confeccionará la lista definitiva de las cédulas que haya expedido y la remitirá al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones. Estas fechas están erradas, pues en la sesión del 15 de Octubre, según consta en el acta respectiva (página 103 del Libro de Actas), el discutirse el artículo original, el Diputado López y León lo modificó así:

"Artículo 55. Durante el período de las solicitudes y hasta diez días después de cerradas éstas, cualquier ciudadano tiene derecho a impugnar una o más inscripciones, probando con documentos fehacientes o con declaraciones de testigos que la persona inscrita no merece ser tal. La Secretaría de Gobierno y Justicia, a su vez, conforme a la Ley, del 15 de Mayo el Cedulador confeccionará la lista definitiva de las cédulas que haya expedido y la remitirá al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones."

Sustentada la postulación por su autenticidad, el artículo que se ha expuesto, es el texto auténtico. Se ha llamado la atención del Poder Ejecutivo Nacional de que el texto que se ha promulgado como Ley Electoral no es el texto auténtico, esta Secretaría ha procedido a hacer un examen de los artículos que han sido señalados como objeto de alteraciones y ha encontrado lo siguiente:

por separado una lista alfabética de las cédulas anuladas.

En el artículo 93 (95 del Proyecto) aparece la frase antes de las ocho en lugar de la frase a las ocho, que fue la adoptada por la Asamblea, puesto que ella aprobó sin modificaciones el citado artículo 95 del Proyecto, según consta en el acta de la sesión del día 15 de Octubre (página 103 del Libro de Actas).

En el artículo 139 se han suprimido las palabras a la Asamblea Nacional después de la palabra Diputado. Este artículo, que corresponde al 140 del Proyecto, pasó sin modificaciones, según consta en la misma acta (página 119 del Libro de Actas).

Ahora bien, la ley es una declaración de la voluntad soberana manifestada en la forma prevenida por la Constitución Nacional.

La soberanía reside en la Nación, quien la ejerce por medio de sus Representantes, del modo como la Constitución lo establece y en los términos de ella expresados. (Artículo 1.º de la Constitución).

Las leyes tienen origen en la Asamblea Nacional (artículo 98 ibídem).

Nada, acto legislativo será ley si no ha sido aprobado por la Asamblea Nacional en sus debates. (Artículo 99 ibídem).

Resolución un Proyecto de Ley por la Asamblea, pasará al Poder Ejecutivo y éste lo promulgará, promulgando una ley promulgada como Ley. (Artículo 101 ibídem).

En las ediciones de la Ley que se han dado a conocer, se han dado modificaciones legislativas que no han sido aprobadas por la Asamblea Nacional, estas disposiciones no son el poder de ley de la República y que por tanto la sanción del Ejecutivo conforme al artículo 101 de la Constitución no puede darse sobre aquellas mismas que la Asamblea ha aprobado.

Tales son los fundamentos del artículo 48 del Código Administrativo de la República, que dispone lo siguiente:

"Art. 48. Los papeles caligráficos o impresos, en las listas y referencias de unas cosas a otras no pertenecerán y deben ser verificados por los respectivos funcionarios cuando exista duda de la voluntad del legislador."

Siendo así, incumbe al Poder Ejecutivo en virtud de claras razones constitucionales y administrativas, hacer que se cumpla la voluntad soberana de la Nación, expresada en la forma que prescribe el artículo 101 de la Constitución, promulgando en su forma auténtica y correcta las disposiciones que han sido promulgadas en forma alterada, tal es la que aparece el Poder Ejecutivo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1.º Declarar que el texto auténtico de los artículos 39, 48, 93, 139 y 140 de la Ley Electoral es el que aparece en el Proyecto.

2.º En el acta de sesión de la Asamblea Nacional de la fecha 15 de Octubre de 1930, consta que el artículo 55 fue aprobado sin modificaciones junto con varios otros (página 107 del Libro de Actas). Es pues indudable que el artículo fue adoptado sin modificaciones en la forma en que aparece en el Proyecto y que es la que se expresa más adelante.

bidamente comprobado. El miembro de una corporación electoral que sea postulado candidato a Diputado principal o suplente, o a Presidente de la República y acepte explícita o tácitamente la postulación, no podrá seguir funcionando en la corporación electoral a que pertenezca, y de no sancionarse de su puesto apenas hecha pública o notoria su aceptación, los votos dados a su favor se reputarán nulos. Lo mismo ocurrirá con los candidatos a Concejales que sean miembros de los Jurados Distritales o de Vetación.

"Artículo 48. El 1.º de Enero del año en que haya de tener lugar las elecciones, quedará abierto al público el libro de cédulas de votación hasta el 30 de Abril, en que quedará cerrado."

"Artículo 55. Durante el período de las solicitudes y hasta diez días después de cerradas éstas, cualquier ciudadano tiene derecho a impugnar una o más inscripciones, probando con documentos fehacientes o con declaraciones de testigos que la persona o personas inscritas no tienen derecho a votar conforme a la Ley. Del 1 al 15 de Mayo el Cedulador confeccionará la lista definitiva de las

cédulas que haya expedido y la remitirá al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones."

"Artículo 93. Los Jurados de Vetación, en el día en que deba verificarse una elección popular, se reunirán en el local que se les haya designado, a las ocho de la mañana, con el objeto de recibir y escrutar los votos."

"Artículo 139. La elección de Concejales se comunicará el mismo día al Poder Ejecutivo, a los Concejales correspondientes y a los Alcaldes de los respectivos distritos; la de Diputados a la Asamblea Nacional, al Poder Ejecutivo y a los Gobernadores de Provincias, quienes la comunicarán a su vez a los Alcaldes de Distrito."

3.º Declarar que restablecido y corregido en estos términos el texto verdadero de la Ley 28 de 1930, ese texto es el que tiene fuerza legal y debe regir mientras no sea derogado o reformado.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEPSE VARIACIONES A EMPLEADO DE LA AUDITORIA

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 117.—Panamá, Diciembre 23 de 1931.

RESUELTO:

Declarar que la que establece el artículo 100 del Código Administrativo, en materia de variaciones de sueldo, queda en su forma

Pinilla para separarse del cargo de Escribiente de 1.ª Categoría de la Auditoría de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del día 1.º de Enero del año próximo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

SE RECONOCE AUXILIO A LIBERTARIA DE MELO

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 88.—Panamá, 23 de Diciembre de 1931.

En memorial de fecha 22 de los corrientes pide a este Despacho la señora Libertaria de Melo, que de conformidad con lo que dispone el artículo 5.º del Decreto número 25 de 1931, se le conceda el auxilio a que tiene derecho por haber dado cumplimiento a la obligación que impone el artículo 8.º del Decreto citado. En efecto, la postulante ha presentado a su memorial el certificado expedido por el Registrador Auxiliar del Estado Civil en que consta el nacimiento de Manuel Arturo Pombo de Melo.

Sarasqueta, ocurrido el día 15 del mes en curso.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Libertaria de Melo el auxilio de que trata el artículo 5.º del Decreto número 25 de 1931, a partir de este año, o sea el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para maestros la suma de doscientos treinta y ocho balboas equivalente a dos meses de sueldo como Profesora de las escuelas secundarias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JERUSA B. DUNCAN.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

ELEJECIVO REVOKA RESOLUCION DICTADA POR EL GOBDOR. DE LA PROVINCIA DE PANAMA SOBRE DERECHOS MINEROS

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Resolución número 117.—Panamá, Diciembre 23 de 1931.

En el acta de sesión de la Asamblea Nacional de la fecha 15 de Octubre de 1930, consta que el artículo 55 fue aprobado sin modificaciones junto con varios otros (página 107 del Libro de Actas). Es pues indudable que el artículo fue adoptado sin modificaciones en la forma en que aparece en el Proyecto y que es la que se expresa más adelante.

En la exposición de motivos se expone lo siguiente:

En la sesión de la Asamblea Nacional de la fecha 15 de Octubre de 1930, se aprobó el artículo 55 del Proyecto de Ley, que establece el auxilio a que tiene derecho por haber dado cumplimiento a la obligación que impone el artículo 8.º del Decreto citado. En efecto, la postulante ha presentado a su memorial el certificado expedido por el Registrador Auxiliar del Estado Civil en que consta el nacimiento de Manuel Arturo Pombo de Melo.

SERVICIO AEREO NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

2. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, Fla., Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).
- ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.; David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)
- CORREO COMBINADO: Viernes Recomendados 7, p. m. Ordinarios 8, p. m. Para Puerto Barrios Guat. Belize. B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)
- PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m. Para Sur América, hasta Montevideo Uruguay.
- LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a (Paítilla) los Miércoles a las 3.30 p. m.
- De Miami, Fla. Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a (Paítilla).
- EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba, Colombia, Venezuela y Trinidad.
- PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. a CRISTOBAL, procedente de Sur América.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

EL GOBERNADOR DE COCLE PASA VISITA A LAS OFICINAS PROVINCIALES Y MUNICIPALES DE SU JURISDICCION

COPIA

de las actas de visitas pasadas por el Gobernador de la Provincia de Cocle a las oficinas provinciales y municipales de su jurisdicción.

Gobernación de la Provincia de Cocle.

Número 1°. En Penonomé, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, se declaró abierta la visita oficial a las oficinas de la Provincia, de conformidad con el numeral 1° del artículo 996 del Código Administrativo. Se comenzó por la Gobernación de la Provincia.

El local es adaptable, consta de siete dependencias. El despacho del Gobernador, el del Secretario, el del Secretario del Ramo de Tierras, una pieza en donde trabaja el Portero escribiente, un almacén de artículos varios del salón de recepción y el retrete. Todas las piezas están aseadas, ventiladas y claras, espaciales y de regular presentación.

El local adyacente al retrete, que también hace parte de estas dependencias es pequeño y estrecho. En él se ha instalado una clínica dental para las escuelas.

El mobiliario de la Gobernación está en buen estado y es suficiente a las necesidades. Y aun que no es de estilo moderno ni está en relación con la categoría de la oficina, es bastante aceptable y por ahora hay que someterse a las circunstancias económicas del país.

Las cortinas si bien fueron elegantes, están desastadas por su antigüedad y debieran ser reemplazadas.

La Codificación es incompleta: Faltan el Código Judicial con las reformas introducidas por las leyes posteriores. El existente pertenece a la edición de Barcelona hecha en 1917, el Código Penal en vigencia.

El trabajo efectuado en dicha oficina en los asuntos que corresponden al ramo de policía y administrativo, es el siguiente:

Despachos	22
Resoluciones	87
Oficios	101
Telegramas	294
Cartas	43

Acuerdos.

Boletines de comparendo 34 |

Boletines

Actas de policía 35 |

Comunicaciones 267 |

Comunicaciones sobre asuntos 11 |

Comunicaciones sobre asuntos 10 |

Comunicaciones sobre asuntos 4 |

Comunicaciones sobre asuntos 3 |

Comunicaciones sobre asuntos 22 |

Comunicaciones sobre asuntos 1 |

Comunicaciones sobre asuntos 1 |

Comunicaciones sobre asuntos 1 |

Comunicaciones sobre asuntos 1 |

Comunicaciones sobre asuntos 1 |

Boletines de excarcelación	25
Boletines de comparendo	7
Partes de Policía	312
Oficios recibidos	518
Telegramas recibidos	518

En el Ramo de Tierras:

Títulos gratuitos:	
En curso	28
Paralizados	29 48

Títulos en comparendo:	
En curso	38
Paralizados	32 10

Títulos en general:	
En curso	66
Paralizados	52

Sumas iguales 118 118 |

Expedientes cuya adjudicación ha sido perfeccionada con escritura pública 90 |

Total de los expedientes curados 178 |

Districtos de la Provincia que tienen título 4 |

Districtos de la Provincia que no lo tienen 2 |

Solicitudes pendientes sin planearse 20 |

Memorandos peticiones para mudanza 23 |

Total de solicitudes pendientes 45 |

Resoluciones dictadas 74 |

Edictos sobre adjudicaciones 30 |

Oficios dirigidos 273 |

Telegramas 33 |

Despachos para modificar 10 |

Boletines 1 |

Boletines en los Tribunales 1 |

Boletines en consulta en la 1 |

Boletines en consulta en la 1 |

Boletines en consulta en la 1 |

Boletines en consulta en la 1 |

Boletines en consulta en la 1 |

Boletines en consulta en la 1 |

Boletines en consulta en la 1 |

Boletines en consulta en la 1 |

Boletines en consulta en la 1 |

Boletines en consulta en la 1 |

Boletines en consulta en la 1 |

Boletines en consulta en la 1 |

Boletines en consulta en la 1 |

Boletines en consulta en la 1 |

Boletines en consulta en la 1 |

Boletines en consulta en la 1 |

Boletines en consulta en la 1 |

Boletines en consulta en la 1 |

Boletines en consulta en la 1 |

Boletines en consulta en la 1 |

Boletines en consulta en la 1 |

VISITAS

del Gobernador de Cocle a las oficinas de la Provincia.

Juzgado Ejecutor.

Número 2. En Penonomé, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, se verificó la visita del Gobernador al Juzgado Ejecutor de la Provincia. Se encontraba presente el señor Juez Ejecutor, don José Eusebio Jaén Arosemena.

Las entradas generales, consignadas todas ellas en la Agencia del Banco Nacional en esta ciudad, son como en seguida se expresa:

En Enero se colectó y entregó B. 2.236.13 |

En Febrero se colectó y entregó 2.704.64 |

En Marzo se colectó y entregó 2.145.44 |

En Abril se colectó y entregó 2.564.20 |

En Mayo se colectó y entregó 2.593.07 |

En Junio se colectó y entregó 2.128.20 |

En Julio se colectó y entregó 2.387.53 |

En Agosto se colectó y entregó 3.132.01 |

En Septiembre se colectó y entregó 3.528.43 |

En Octubre se colectó y entregó 3.968.95 |

En Noviembre hasta el 18, fecha de la visita 1.468.35 |

Suma, S. E. n. O. B. 28.818.04 |

Liquidaciones de impuestos varios:

De la vigencia económica de 1929 a 1930 224 |

De la vigencia económica actual 1.654 |

Notas de impuestos expedidos 21 |

Oficios dirigidos 237 |

Telegramas 64 |

Manifestó al señor Juez Ejecutor:

La falta de trabajo, la falta del guapo y las dudas que la misma ley impone para hacer efectiva el cobro del impuesto de tránsito a favor que este es difícil de cobrar de sus constantes gestiones para lograrlo a término.

En el empleado, visitante, quien declaró haberse en esta parte del edificio, la recepción y acrisolada seguridad del empleado visitado que lo constituye en una verdadera garantía de la parte de la hacienda pública que pasa por sus manos.

No habiendo más de qué tratarse, se terminó esta diligencia que se firma para que conste.

El Gobernador,

A. GUARDIA.

El empleado visitado,

JOSE EUSEBIO JAEN A.

Agustín Jaén Arosemena,

Secretario.

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de Cocle al Juzgado Primero del Circuito.

Número 3. En Penonomé, a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, el señor Gobernador de la Provincia, en virtud de su facultad, se acercó al Juzgado Primero del Circuito de Cocle, con el fin de verificar la visita oficial correspondiente. Presencia el señor Juez, don Manuel Guardia G. y el secretario, don Agustín Jaén Arosemena.

El Juez, don Manuel Guardia G. y el secretario, don Agustín Jaén Arosemena, se acercaron al Juzgado Primero del Circuito de Cocle, con el fin de verificar la visita oficial correspondiente.

El Juez, don Manuel Guardia G. y el secretario, don Agustín Jaén Arosemena, se acercaron al Juzgado Primero del Circuito de Cocle, con el fin de verificar la visita oficial correspondiente.

El Juez, don Manuel Guardia G. y el secretario, don Agustín Jaén Arosemena, se acercaron al Juzgado Primero del Circuito de Cocle, con el fin de verificar la visita oficial correspondiente.

El Juez, don Manuel Guardia G. y el secretario, don Agustín Jaén Arosemena, se acercaron al Juzgado Primero del Circuito de Cocle, con el fin de verificar la visita oficial correspondiente.

El Juez, don Manuel Guardia G. y el secretario, don Agustín Jaén Arosemena, se acercaron al Juzgado Primero del Circuito de Cocle, con el fin de verificar la visita oficial correspondiente.

El Juez, don Manuel Guardia G. y el secretario, don Agustín Jaén Arosemena, se acercaron al Juzgado Primero del Circuito de Cocle, con el fin de verificar la visita oficial correspondiente.

El Juez, don Manuel Guardia G. y el secretario, don Agustín Jaén Arosemena, se acercaron al Juzgado Primero del Circuito de Cocle, con el fin de verificar la visita oficial correspondiente.

El Juez, don Manuel Guardia G. y el secretario, don Agustín Jaén Arosemena, se acercaron al Juzgado Primero del Circuito de Cocle, con el fin de verificar la visita oficial correspondiente.

El Juez, don Manuel Guardia G. y el secretario, don Agustín Jaén Arosemena, se acercaron al Juzgado Primero del Circuito de Cocle, con el fin de verificar la visita oficial correspondiente.

Entraron en este mes 4 |

Suman los cursados 177 |

Salieron durante el mes 5 |

Quedaron para el mes de Ma-

yo 172 |

Entraron en este mes 5 |

Suman los cursados 177 |

Salieron en dicho mes 7 |

Quedaron para Junio 170 |

Entraron en este mes 11 |

Suman los cursados 181 |

Salieron durante el mes 10 |

Quedan para Julio 171 |

Entraron en este mes 4 |

Suman los cursados 175 |

Salieron durante el mes 8 |

Quedan para Agosto 167 |

Entraron en este mes 10 |

Suman los cursados 177 |

Salieron durante el mes 6 |

Quedaron para Septiembre 171 |

Entraron durante el mes 10 |

Total de los cursados 181 |

Salieron en el mes 9 |

Quedaron para Octubre 172 |

Entraron en el mes 3 |

Suman los cursados 175 |

Salieron durante el mes 2 |

Quedan para el mes de Noviem-

bre 173 |

Que se encuentra en este

estado:

Paralizados 138 |

En la Corte 9 |

En Curso 26 |

Sumas iguales 173 173 |

El trabajo verificado durante el mismo tiempo es el siguiente:

Providencias 290 |

Autos 88 |

Sentencias 20 |

Edictos 242 |

Edictos emplazatorios 5 |

Notificaciones 406 |

Despachados 31 |

Exhortos 10 |

Oficios 197 |

Telegramas 16 |

Recibos 165 |

Traslados 16 |

Poseiones 3 |

Certificados 5 |

Boletines de comparendo 36 |

Declaraciones 10 |

Acuerdos 3 |

Cheques girados 11 |

Con lo que terminó esta diligencia que después de ella fue firmada por los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

A. GUARDIA.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario del Juzgado,

Julán Tejeda F.

El Secretario de la Gobernación,

Agustín Arosemena.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 28 de diciembre de 1931.

As. 5783. Oficio número 264 de 23 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Cocle, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, en el juicio seguido por Uacmen Véliz de Venezuela contra Cristóbal Jahn, ha decretado embargo contra este último sobre una finca ubicada en esa Provincia.

As. 5784. Escritura número 771 de 21 de junio de 1917, por la cual Antonio Enseñat confiere poder general a Catalina Enseñat de Bosch. Esta escritura es de la Notaría Primera.

As. 5785. Escritura número 696 de 16 de noviembre de este año, de la Notaría Primera, por la cual Antonio Enseñat cancela el poder conferido a Catalina Enseñat de Bosch.

As. 5786. Diligencia de fianza extendida el 29 de los corrientes ante el Juez Quinto de este Circuito, por la cual Guillermo Arias constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en esta ciudad, para garantizar la exarcedación de Lee Chin Hee.

As. 5787. Contrato extendido el 22 de los corrientes, en la ciudad de Panamá, por el cual la General Motors Acceptance Corporation vende W. A. Torbert Company S. A., varios carros, marca Chevrolet.

As. 5788. Escritura número 479 de 29 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Rosales Landeros constituye hipoteca sobre una finca ubicada en Boquete a favor de Arias y Compañía.

As. 5789. Acta de remate verificado el 9 de noviembre de este año, ante el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por el cual se adjudica a Bernardo Villarreal una finca en David.

As. 5790. Acta de remate verificado el 23 de los corrientes ante el Juez Municipal de Boquete, por el cual dicho funcionario adjudica a Francisco Carreira un solar y una casa, ubicados en dicho distrito.

As. 5791. Escritura número 173 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré cede a título gratuito a Elvira Isabel Rodríguez un solar ubicado en Chitré, y dicha señora declara la construcción de una casa.

As. 5792. Escritura número 180 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré cede a título gratuito a Amelia Cedeño un solar ubicado en ese distrito, y dicha señora declara la construcción de una casa.

El Registrador General.

J. D. GUARDIA.

EDICTO NUMERO 18

El suscrito Gobernador de la Provincia de Cocle, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor Manuel María Grimaldo y F., en representación legal del doctor Rafael Estevez, ha solicitado a esta Administración se le adjudique en plena propiedad y por compra un globo de terreno ubicado en el Distrito de Nari, por medio de siguiente memorial:

—Señor Gobernador de la Provincia (Ramo de Tierras).

E. S. D.

Que el señor Manuel María Grimaldo y F., en representación legal del doctor Rafael Estevez, ha solicitado a esta Administración se le adjudique en plena propiedad y por compra un globo de terreno ubicado en el Distrito de Nari, por medio de siguiente memorial:

terreno de Tomás Balabarcá y Oeste, camino de Churú. Dicho terreno lo obtuvo mi poderdante por compra que hizo al señor Florencio Martínez de sus derechos posesorios, los cuales datan de antes de la vigencia del Código Fiscal. Declararán en este asunto los señores Florencio Martínez y Fabio Uribe, vecinos de Nari, tan pronto usted lo disponga.

Panamá, diciembre 19 de 1931.

Manuel M. Grimaldo y F.

Para dar cumplimiento al artículo 41 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, otro en la Alcaldía del lugar en donde está situado el terreno, y una copia se entrega al interesado para que la haga publicar en la GACETA OFICIAL, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley 12 de 1931.

Fijado a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador-Administrador de Tierras.

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras.

Federico Zubiga F.

3 vs.—1.

EDICTO NUMERO 31

El Gobernador de la Provincia de Cocle, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que los señores Cecilio Tello, Juan Bautista Tello, Sebastián Barrios, Pedro José Rodríguez y José Garrido, han presentado a este Despacho, la siguiente solicitud:

—Señor Gobernador de la Provincia de Cocle.—Ramo de Tierras.

E. S. D.

Nosotros, Cecilio Tello, Juan Bautista Tello, Sebastián Barrios, Pedro José Rodríguez y José Garrido, mayores de edad, casados los tres primeros y solteros los últimos, naturales y vecinos del Distrito de Chitré, solicitamos a usted en plena propiedad y por compra, un globo de terreno situado en las colinas del río Santa María, con extensión del Distrito de Acandé, Provincia de Chitré, con una capacidad de cincuenta y ocho hectáreas, más mil novecientos cinco metros cuadrados, y en estos lugares: Norte, Albino; Sur, Río Santa María; Este, Albino; Barroca; Párrama; Pelada; y Oeste, el Río Santa María. El nombre del terreno se denomina "La Bola de Oro".

Panamá, Julio 21 de 1931.

Pedro José Rodríguez.—Elegido por Cecilio y Juan Bautista Tello, Sebastián Barrios y José Garrido, que no saben firmar, lo hago yo.—Cecilio Barrios.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, y los haya tal en el presente asunto, se fija el presente edicto en este Despacho, hoy veinte y tres de octubre de mil novecientos treinta y uno, a las tres de la tarde.

El Gobernador-Administrador de Tierras.

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras.

Federico Zubiga F.

EDICTO NUMERO 32

El suscrito Gobernador de la Provincia de Cocle, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor Manuel María Grimaldo y F., en representación legal del doctor Rafael Estevez, ha solicitado a esta Administración se le adjudique en plena propiedad y por compra un globo de terreno ubicado en el Distrito de Nari, por medio de siguiente memorial:

Señor Gobernador de la Provincia.—Ramo de Tierras.—E. S. D.

Conforme al poder adjunto, hablo en nombre del señor Jesús A. Correa, y de consiguiente, pido para él, por compra, el título de plena propiedad de un lote de terreno llamado "El Guayabito", ubicado en el Distrito de Antón, de doce hectáreas y seis mil ochenta metros cuadrados (12 hts. 680 m. c.), aludado así: Norte, Banco del Bijagual y El Porvenir del señor Alberto Indio; Sur, terreno de Narciso Flores; Este, El Porvenir del señor Indio y Oeste, camino de La Librería.

Acompaño al efecto, todos los comprobantes que exija el artículo 41 de la Ley 29 de 1925. Para que declaren conforme al interrogatorio que les formularé, presento a los señores Eduardo Amador y José Manuel Abellánegui, vecinos de Antón y actualmente en esta ciudad. Mi nombre es Manuel M. Grimaldo F., soy mayor de edad, casado, abogado de esta naturaleza y vecindad.

Panamá, Diciembre 24 de 1931.

Manuel M. Grimaldo y F.

Por tanto, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Alcaldía del lugar en donde está situado el terreno, por el término de treinta días hábiles, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL y en cualquier otro periódico que se edite en la capital de la República, en virtud del artículo 5° de la Ley 12 de 1931.

Fijado a las once de la mañana, de hoy veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador-Administrador de Tierras.

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras.

Federico Zubiga F.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día lunes primero de febrero de mil novecientos treinta y dos, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para obtener en arrendamiento un globo de terreno de propiedad de la Nación ubicado al lado izquierdo de la carretera que de esta ciudad conduce a Chepo, frente a la entrada del ramal que lleva a Panamá la Vieja, y que tiene una superficie de tres hectáreas.

El término del arrendamiento será de ocho años y el valor del mismo, que se fija como base para la licitación, es de treinta y cinco balboas (\$B. 35.00) mensuales, pagaderos por mensualidades adelantadas.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postura admisible se necesita, además, presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de trescientas cincuenta balboas, como fianza de garantía.

Al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana, se abrirán los pliegos y se leerán todos o algunos de ellos, entre los presentes, hasta que sea la primera campanada de las diez de la mañana, hora en la cual se dará la adjudicación por medio al señor postor.

En el artículo donde incluía la en su constancia en el terreno.

Sección 10.ª de la Ley 12 de 1931.

Panamá, 10 de Enero de 1932.

David Vallarino.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que desde el veinticinco de Noviembre del año mil novecientos treinta, se encuentra depositada en poder del señor Bienvenido Cárdenas, vecino del Corregimiento de "El Sotendero", una navilla, como de tres años de edad, poco mas o menos, de color "cachotillo" sin marca ni señal de sangre conocida, de tercera mala.

Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el señor Bienvenido Cárdenas, manifestando que se encuentra pastando esa ternera, en un cerco de su propiedad desde hace ocho meses, ubicado en el Corregimiento nombrado, sin que sepa quien sea su legítimo dueño.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1906 y 1901 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en las lugares más concurridos de la población y en la cabecera del Corregimiento de "El Sotendero" por el término de treinta días, y se emplaza a los interesados para que hagan valer sus derechos dentro de este término. Si transcurrido este tiempo no pareciere su dueño será rematado en subasta pública.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 16 de Julio de 1931.

El Alcalde.

G. MONTENEGRO.

El Secretario.

P. E. Alba V.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que hoy veintidós de Junio de mil novecientos treinta y uno, siendo las diez de la mañana, han comparecido a este Despacho el señor Aniceto Pitti, mayor y vecino del Corregimiento de Chiriquí, y ha manifestado que el caballo que se le dió en depósito por haberlo denunciado el con mo bien vago, tiene además del ferrete que dibujó tenía, el siguiente:

Para que conste se fija este Edicto—reforma en lugar público de este Despacho en la fecha arriba citada siendo las 10 y 15 a. m., y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Junio 22 de 1931.

El Alcalde.

C. CORDORA R.

El Secretario.

E. Gutiérrez G.

30 vs.—5

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las órdenes o montes que se entregan al Despacho para ordenar el pago de los recibidos de los contribuyentes de la zona de cada una de las provincias de la zona se hará entrega a los señores de dicho distrito a la hora de la tarde del día 10 de Enero de 1932.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DAVID VALLARINO.

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 667

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 3 DE ENERO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato deba publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1902

 DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

 ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Círcos, Expide Certos de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

 RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 747

CLAVES EN USO:
A. B. C. S. Y A. EDICION
BENTLEY LIEBER Y PETERSON

 ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.005
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO